



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-012851

Lima, 12 de marzo del de 2019

### RESOLUCIÓN N° 00299-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0117-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.  
**UNIDAD MINERA** : DEPOSITO DE CONCENTRADOS MATARANI  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : ARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI del 6 de setiembre de 2018, la solicitud de variación de medida correctiva de Compañía Minera Ares S.A.C. del 26 de julio de 2018 y sus escritos complementarios presentados el 30 de julio, 4, 9 y 12 de octubre, 27 de noviembre, 11 de diciembre de 2018; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018<sup>1</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada a Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **el administrado**) el 5 de julio de 2018<sup>2</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA resolvió, entre otras cuestiones, declarar la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción que consta en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM.
- Cabe indicar que en la Resolución Directoral, para la infracción que consta en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM y en atención al sustento que en ella se expuso, se dictó, entre otra, la siguiente medida correctiva:

**Tabla N° 1: Medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral**

Presunta conducta infractora	Propuesta de Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", a fin de evitar la dispersión de dichos	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", de tal manera que el concentrado no sea almacenado a la intemperie y, así, evitar su dispersión al ambiente por precipitaciones pluviales (lluvias) o por	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las labores de implementación de las instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani".

<sup>1</sup> Folios 45 al 51 del Expediente N° 01117-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **Expediente**).

<sup>2</sup> Folios 52 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Presunta conducta infractora	Propuesta de Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
concentrados al ambiente.	movimientos fuertes de masa de aire (vientos).		El informe técnico deberá contener los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados y georreferenciados en coordenadas UTM WGS-84).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

3. El 26 de julio de 2018<sup>3</sup>, el administrado solicitó la variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
4. El 30 de julio de 2018<sup>4</sup>, el administrado presentó documentación adicional a la descrita en el párrafo precedente, asimismo solicitó reunión a fin de informar sobre sus acciones respecto a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
5. Mediante la Carta N° 489-2018-OEFA/DFSAI/SFEM del 6 de setiembre de 2018 y notificada el 7 de setiembre de 2018<sup>5</sup>, se concedió la reunión al administrado para el día 17 de setiembre de 2018.
6. El 17 de setiembre de 2018<sup>6</sup>, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado.
7. El 4<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y 12<sup>9</sup> de octubre de 2018, el administrado presentó documentación adicional al escrito detallado en el numeral 3 del presente informe.
8. El 24 de octubre de 2018<sup>10</sup>, el administrado solicitó reunirse a fin de informar sobre sus acciones respecto a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
9. El 12<sup>11</sup> y 16<sup>12</sup> de noviembre de 2018, se llevaron a cabo las reuniones solicitadas por el administrado.
10. El 27 de noviembre de 2018<sup>13</sup>, el administrado presentó documentación complementaria al escrito detallado en el numeral 3 del presente informe.
11. El 11 de diciembre de 2018<sup>14</sup>, el administrado presentó información adicional al escrito detallado en el numeral 3 del presente informe.

<sup>3</sup> Escrito con Registro N° 2018-E01-063155. Folios 54 al 95 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 54 al 95 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 100 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 101 del Expediente.

<sup>7</sup> Escrito con Registro N° 2018-E01-081294. Folios 103 al 186 del Expediente

<sup>8</sup> Escrito con Registro N° 2018-E01-082103. Folios 188 al 190 del Expediente

<sup>9</sup> Escrito con Registro N° 2018-E01-083333. Folios 192 al 204 del Expediente

<sup>10</sup> Folio 205 del Expediente.

<sup>11</sup> Folio 218 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 219 del Expediente.

<sup>13</sup> Escrito con Registro N° 2018-E01-095939. Folios 221 al 231 del Expediente

<sup>14</sup> Escrito con Registro N° 2018-E01-099097. Folios 233 al 252 del Expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. El 20 de febrero de 2018<sup>15</sup>, el administrado presentó documentación complementaria al escrito detallado en el numeral 3 del presente informe.

## II. ANÁLISIS

### II.1. Sobre la variación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI

13. El administrado tiene la facultad –antes del vencimiento del plazo para cumplir con las medidas correctivas– de solicitar la variación de las mismas. Dicho ello, se advierte que la solicitud del administrado ha sido presentada dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles otorgados para la ejecución de la medida correctiva.
14. Por consiguiente, corresponde analizar los argumentos y medios de prueba presentados por el administrado a fin de determinar si corresponde variar o no la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral.
15. En su solicitud de variación y escritos adicionales detallados en la sección I de la presente Resolución, el administrado sostuvo lo siguiente:
- Que, conforme a un modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas del depósito de concentrados Matarani, elaborado por la empresa WSP Perú S.A. en base a las condiciones de construcción que tendría el depósito de concentrados, se advierte que las operaciones en el depósito de concentrado emitirían concentraciones en los parámetros  $PM_{10}$ ,  $PM_{2.5}$ ,  $NO_2$ ,  $CO$  y  $SO_2$ , que no excederían los estándares de calidad ambiental de Aire.
  - Que, la finalidad que persigue la medida correctiva es evitar la dispersión del concentrado por lluvias o vientos, en este sentido presentó dos informes de modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas del depósito de concentrados Matarani, a fin de evidenciar que no es necesario techar la zona 2 y techar parcialmente la zona 4 y 5 del depósito de concentrados, es decir, dejaría de techar 3 500 m aproximadamente, en tanto que con; (i) el techado de la zona 1 y el techado parcial de las zonas 4 y 5, (ii) el incremento de la altura de las paredes limítrofes del depósito; y, (iii) el acondicionamiento de áreas operativas en las zonas libre de techo considerando rumas de almacenamiento de concentrado de 4 m de altura como máximo, tendrían como resultado que las emisiones de los parámetros  $PM_{10}$ ,  $PM_{2.5}$ ,  $SO_2$ ,  $NO_2$  y  $CO$  se encontrarían dentro de los estándares de calidad ambiental de Aire.
  - Que, la medida correctiva impuesta es gravosa, dado que no es razonable, ni proporcional, toda vez que esta causa una afectación innecesaria a la esfera jurídica y patrimonial del administrado. Adicionalmente, el administrado señaló que la Resolución Directoral en su apartado IV.2, en el cual se analizó la procedencia de la medida correctiva, no se muestra que este análisis haya comprendido la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
  - Que, los estudios de modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas del depósito de concentrados Matarani, demuestran que la propuesta de medida correctiva satisface el interés público, a un menor costo para el administrado. En ese sentido, la propuesta planteada es adecuada, menos lesiva, respetuosa de la libertad y considera un plazo razonable, tomando en consideración los procedimientos internos que deben de cumplirse y la obtención de autorizaciones

---

<sup>15</sup> Escrito con Registro N° 2019-E01-019484. Folios 253 al 256 del Expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

gubernamentales para la ejecución de las obras que conforman la medida correctiva propuesta.

- e) Que, el plazo de ejecución de la medida correctiva propuesta es superior a los 60 días, debido a que se ha tenido en consideración el plazo para la ejecución del proyecto, así como los trámites y procedimientos necesarios para llevar a cabo el mismo, para lo cual el administrado remitió como medio probatorio un cronograma de trabajo.

16. Asimismo, en los escritos adicionales detallados en los numerales 10, 11 y 12 de la presente Resolución, el administrado sostuvo lo siguiente:

- a) Que, el modelamiento detallado en el literal a) del numeral 15 del presente informe, está sustentado en una data anual meteorológica, considerando la compra de información meteorológica del año 2017 proporcionada por la empresa Lakes Environmental<sup>16</sup>, a fin de acreditar la validez de la referida data compara las variables temperatura y precipitaciones de años anteriores al 2017, tomando como referencia el Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Proyecto Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero "F", y el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Nudo Energético del Sur – Mollendo (Samay I S.A., 2014) con los valores que entregó Lakes Environmental, dando como resultado lo siguiente:

Tabla 3 - Temperatura mensual estación Mollendo de los años 1968-1975 y 1995-2007 vs. Data Lakes Environmental para el área del Depósito de Concentrados Matarani

Fuente	Temperatura	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
SENAMHI	Máxima media	24,1	24,4	24,1	21,9	20,1	18,0	17,4	17,0	17,0	18,3	20,7	22,6
	Media	22,2	22,8	21,5	20,1	18,3	16,9	16,0	15,7	16	17,1	18,7	20,5
	Mínima media	20,7	20,8	20,4	18,7	17,1	15,8	15,1	14,8	14,9	15,9	17,6	19,5
Lakes Environmental	Máxima	24,2	23,8	24,4	21,2	20,9	18,4	19,0	17,6	18,2	17,8	18,5	20,4
	Media	20,8	21,0	21,2	18,4	17,7	16,0	15,5	13,9	14,9	14,4	15,7	17,3
tal	Mínima	17,4	18,1	17,9	15,5	14,5	13,5	11,9	10,2	11,5	11,0	12,9	14,2

para el área del Depósito de Concentrados Matarani

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Senamhi	1,2	1,8	0,0	0,0	0,6	0,0	2,0	2,6	4,0	0,6	0,0	0,3	13,2
Lakes Environmental	4,04	8,37	2,0	0,25	2,54	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17,2

- b) Que, el modelamiento detallado en el literal a) del numeral 15 del presente informe, ha contemplado el máximo nivel operativo y las condiciones meteorológicas más desfavorables.
- c) Que, adicionalmente al modelamiento detallado en el literal a) del numeral 15 del presente informe, en la unidad ambiental fiscalizable se cuenta con un Plan de Contingencias ante precipitaciones intensas en el depósito de concentrado de Matarani, elaborado, revisado y aprobado por el administrado, el cual contempla, entre otros, tener una barrera de contención en el portón de ingreso del depósito de concentrado, así como que se verificará el tapado de las rumas con mantas de polipropileno y uso de pesos o lastres de concreto para mantener la manta fija alrededor de la misma, así como acciones posteriores en caso se dé el evento.

<sup>16</sup> Lakes Environmental es una empresa que ofrece el servicio brindar datos meteorológicos, para cualquier ubicación en el mundo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- d) Que, conforme al modelamiento detallado en el literal a) del numeral 15 del presente informe el concentrado almacenado en la Zona 2 se mantendrá cubierto con mantas de polipropileno y con humedad las pilas de concentrado, asimismo la altura del muro en dicha área se subirá de 2 a 9 m.
- e) Que, el modelamiento detallado en el literal a) del numeral 15 del presente informe está basado en diferentes variables operativas, así como parámetros los cuales deben cumplirse para que el modelo pueda darse, y por ende su aplicación baste para cumplir con la normativa ambiental.
17. Teniendo en consideración los argumentos expuestos por el administrado, se procederá a analizar la solicitud del administrado en base a los escritos de variación y determinar si corresponde variar la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, en los extremos referidos a la obligación y/o el plazo para el cumplimiento de la misma.
- a) Análisis de los argumentos y medios probatorios ofrecidos por el administrado en el extremo de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva
18. En el artículo 98 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se establece:
- “Artículo 98.- Del almacenamiento de mineral y/o concentrados en puerto o en zonas aledañas.***  
***(...)***  
***Para el almacenamiento de concentrados de plomo, deben utilizarse instalaciones cubiertas, herméticas y con presión negativa. Para otros concentrados deberá considerarse instalaciones cubiertas que eviten la dispersión del material al ambiente. (...)***
19. Sobre el particular corresponde acotar que, la obligación dispuesta en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM considera que la instalación de cubiertas tiene como fin evitar la dispersión del material al ambiente, es decir al instalarse cubiertas sobre los concentrados diferentes a los concentrados de plomo, estas deben cumplir el objetivo de evitar la dispersión indistintamente de las dimensiones, forma, área a cubrir o altura de instalación de las cubiertas.
20. Por su parte en los fundamentos 35 y 36 de la Resolución Directoral, la DFAI del OEFA señaló lo siguiente:
- “35. De este modo, resulta importante señalar que el concentrado de mineral de cobre y plata es un producto intermedio fino y polvoriento del proceso de molienda; de acuerdo a ello, este concentrado puede ser fácilmente arrastrado por escorrentías (épocas de lluvias) hacia suelos aledaños y cuerpos de agua cercanos, asimismo pueden ser arrastrados por vientos (épocas de estiaje) afectando la calidad del aire y vegetación aledaña.***
- 36. En ese sentido, el cobre y la plata tiene un mayor impacto negativo en la flora aledaña, ocasionando deterioro de tejidos y alteración de la permeabilidad de las plantas, desfavoreciendo su desarrollo y crecimiento.”***
21. Conforme a lo citado en el párrafo precedente, se desprende que en el presente caso la falta de cubiertas en el depósito de concentrados del administrado ha generado el riesgo potencial de dispersión de concentrado de cobre y plata a través del viento y agua producto de las lluvias.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

22. En lo correspondiente a la dispersión de los concentrados a través del viento el administrado presentó un proyecto de instalación de cubiertas parciales en la zona 1 y cubiertas parciales en las zonas 4 y 5 en el depósito de concentrado del administrado, que incluye el aumento en la altura de las paredes limítrofes en el depósito de concentrados del administrado, el compromiso a no sobrepasar una altura de 4 m para las pilas de concentrado, el cual se encuentra en el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio a 1750 TMD de la Unidad Operativa Arcata para el proyecto "Remodelación del Depósito de Concentrados Matarani", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 510-2013-MEM/AAM EAF/GCM/YBC/PRR/MES/MVO/APC/ABC/JMC, la frecuencia en el transporte de equipos, entre otros aspectos, todo ello basado en una estadística climatológica que incluye la velocidades y sentido del viento, así como la frecuencia de precipitaciones, dando como resultado que el riesgo de dispersión por el agente viento estaría siendo controlado al implementarse el proyecto.
23. Respecto a la dispersión de los concentrados a través del agua, el administrado indicó que, en la zona, las precipitaciones son mínimas<sup>17</sup>, sin embargo ha implementado un sistema de contención<sup>18</sup> a fin de evitar que el fluido sea arrastrado hacia las afueras del depósito de concentrado del administrado, asimismo cuenta con un Plan de Contingencia como control administrativo por lo que se concluye que el riesgo de dispersión por el agente agua de precipitaciones está siendo controlado por un control de ingeniería y un control administrativo.
24. Por lo tanto, el proyecto de cubiertas parciales basado en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas, cumpliría el fin establecido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. En consecuencia, resulta razonable la variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral en el extremo de la obligación de su cumplimiento, siempre y cuando el proyecto se ejecute cumpliendo los estándares y procedimientos establecidos como variables en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.
- b) Análisis de los argumentos y medios probatorios ofrecidos por el administrado en el extremo de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva en el plazo establecido en la Resolución Directoral
25. Respecto al argumento d) detallado en el fundamento 12 de la presente Resolución, se debe indicar que, el administrado señaló que el tiempo que requiere para implementar la propuesta de medida correctiva es 202 días calendario<sup>19</sup>, presentando el siguiente diagrama:

### **Figura N° 1: Cronograma presentado por el administrado**

<sup>17</sup> Escrito de Registro N° 2018-E01-095939. Folio 230 del expediente

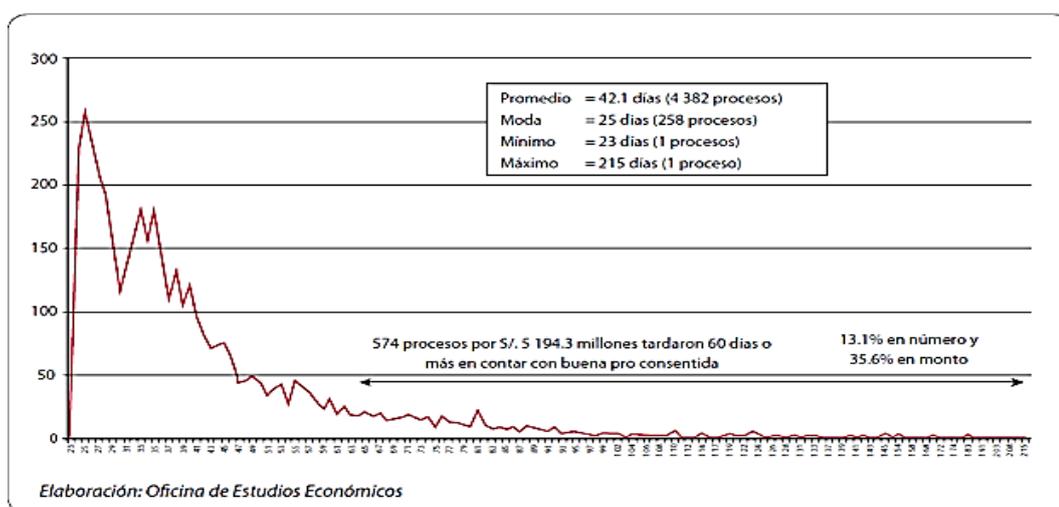
<sup>18</sup> Escrito de Registro N° 2018-E01-095939 Folio 235 del expediente.

<sup>19</sup> Días calendarios contados desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 2 de mayo de 2019 conforme a la figura N° 1 de la presente Resolución



29. Al respecto, cabe señalar que, si bien las empresas privadas no se encuentran sujetas a las normas de contratación pública contenidas en el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Esta autoridad a efectos evaluar el plazo propuesto, se tomará como referencia el tiempo que dura un proceso de selección que se inicia con la convocatoria y culmina con el consentimiento de la buena pro y posterior firma.
30. Así tenemos, que según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE<sup>20</sup>, la duración de un proceso de selección computado desde la convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro, tiene una duración promedio aproximada de 42 días hábiles, equivalentes a 59 días calendarios aproximadamente, según el siguiente gráfico:

**Figura N° 3: Duración de Licitaciones y Concursos Públicos desde la convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro-en días hábiles-Año 2014**



Fuente: Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado – OSCE

31. Es importante precisar que, todo proceso de selección está precedido de actos preparatorios, entre los cuales se encuentra la elaboración de las bases, y considerando que el monto a invertir obliga al administrado a aplicar políticas corporativas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme lo dispone la Ley N° 27693 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS; es razonable que los actos preparatorios, demanden un plazo aproximado de treinta (30) días calendarios para el proceso de licitación, haciéndose un plazo total de 89 días calendarios aproximadamente
32. En el presente caso, el plazo de ejecución de licitación del proyecto de implementación de cubiertas en la zona 1 y cubiertas parciales en las zonas 4 y 5 en el depósito de concentrado del administrado, es de 61 días para todo el proceso de licitación y que incluye los actos preparatorios detallados en el párrafo precedente, por tanto, esta autoridad ha considerado pertinente otorgar el plazo de 61 días calendario toda vez que resulta razonable para esta etapa.

### *b.3) Plazo para la construcción de las cubiertas*

33. Sobre el particular corresponde indicar que en el plano del proyecto de depósito de concentrados Matarani<sup>21</sup>, se observa que la implementación de la propuesta de medida

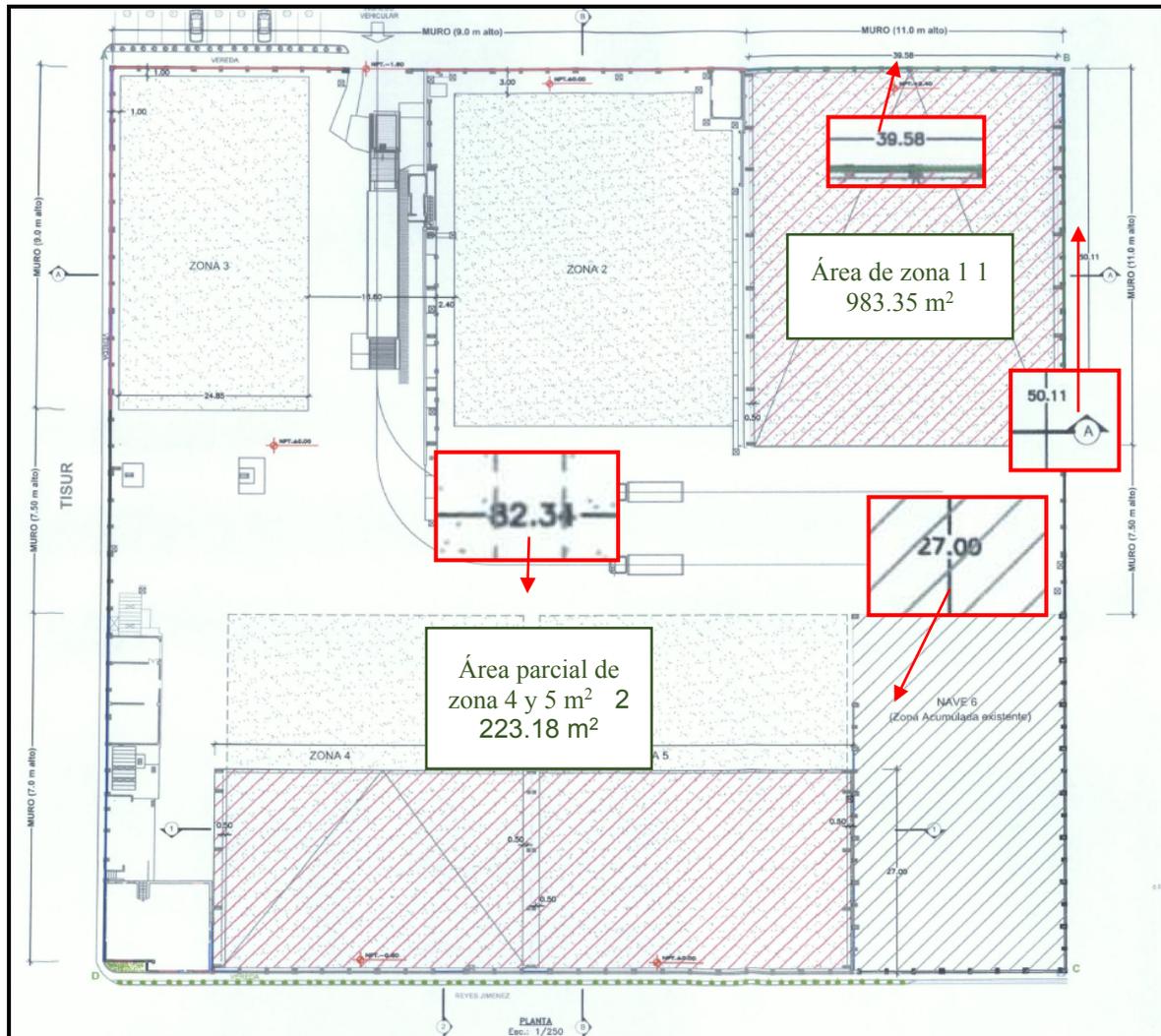
<sup>20</sup> Disponible en: [http://portal.osce.gob.pe/revista\\_osce/156/detalle/04](http://portal.osce.gob.pe/revista_osce/156/detalle/04)  
Fecha de consulta: 15 de mayo del 2018

<sup>21</sup> Folio 99 del Expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

correctiva involucra cubierta para la zona 1<sup>22</sup> en un área de 1 983.35 m<sup>2</sup> y la cubierta parcial de la zona 4 y 5<sup>23</sup> en un área de 2 223.18 m<sup>2</sup>, lo que haría un total de 4 206.53 m<sup>2</sup> de cubierta a realizarse en 141 días calendarios<sup>24</sup>, haciéndose un avance de 29.83 m<sup>2</sup> por día, el esquema se muestra a continuación:

**Figura N° 4: Plano de la propuesta de medida correctiva**



36. Cabe señalar que dado que el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva es de doscientos dos (202) días calendario, resulta necesario para esta autoridad que el administrado remita a la DFAI del OEFA al quinto día hábil de cada mes, hasta el vencimiento de los 202 días calendario, un informe que contenga el avance del cumplimiento de la medida correctiva, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84, así como las ordenes de trabajo, contratos de obra, y otra documentación a fin de evidenciar el avance del cumplimiento de la medida correctiva. Dicho informe deberá indicar las acciones tomadas por el administrado, la proyección de las tareas a ejecutarse en los meses posteriores y el porcentaje de avance.

<sup>22</sup> En el plano Deposito Concentrados Matarani se muestran las dimensiones de 50.11 m x 39.58 m.

<sup>23</sup> En el plano Deposito Concentrados Matarani se muestran las dimensiones de 27 m x 82.34 m.

<sup>24</sup> Días contados desde el 12 de diciembre de 2018 al 2 de mayo de 2019, conforme a la figura N° 1 de la presente Resolución.

37. Asimismo, una vez concluida la implementación de la medida correctiva el administrado deberá presentar un informe técnico, fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 que acredite el cumplimiento de la medida correctiva, el cual deberá estar acompañado con órdenes de trabajo, un plano as built vista en planta y perfil, entre otra documentación que el administrado considere pertinente a fin de acreditar la implementación de la medida correctiva.
38. En virtud de lo expuesto, corresponde variar la medida correctiva dictada en la Resolución Directoral, en los siguientes términos:

**Tabla N° 2: Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente.	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.	En un plazo no mayor de doscientos dos (202) días calendarios, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.	Al quinto día hábil de cada mes, contado desde el mes posterior a la notificación de la presente Resolución, el administrado deberá presentar a la DFAI del OEFA un informe del avance de la medida correctiva, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84, así como de ordenes de trabajo, contratos de obra, y otra documentación a fin de evidenciar el avance del cumplimiento de la medida correctiva, en dicho informe se deberá indicar las acciones tomadas por el administrado, la proyección de las tareas a ejecutarse en los meses posteriores y el porcentaje de avance. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la DFAI un informe técnico, fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 de dicha implementación, ordenes de trabajo, un plano as built vista en planta y perfil, entre otra documentación que el administrado considere pertinente a fin de acreditar la implementación de la medida correctiva.

39. Cabe indicar que, dado que el administrado no formuló argumento alguno respecto a los otros extremos de la Resolución Directoral, estos han quedado firmes en aplicación a lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la LPAG<sup>25</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

<sup>25</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 222.- Acto firme**  
*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de variación de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- VARIAR** la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo a la Tabla N° 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**[RMACHUCA]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05040021"



05040021